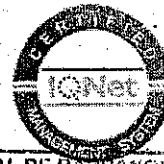




REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Recibido por: Loupy Laurus
Fecha: 01/03/2022
Radicado No. _____ Hora: 10:00 am
EL PRESENTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
O ADMISIÓN DEL DOCUMENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de acuerdo se propone en aras de de minimizar los riesgos y garantizar la seguridad de los usuarios de los sistemas de transporte vertical, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación- **ICONTEC**, como organismo nacional de normalización, ha adoptado las normas técnicas identificadas con **NTC 5926-1 Y NTC5926-2**, por medio de la cual se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistema de transporte vertical, a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los mismos.

En el mismo sentido, a través de la **NTC 5926-3** " Revisión técnico- mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas), el **ICONTEC** ha aprobado y adoptado la norma técnica referente a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas.

El objeto de estas normas, según **ICONTEC**, es la aplicación a todos aquellos ascensores eléctricos e hidráulicos, instalados de forma permanente, que sirvan niveles definidos, y que estén provistos de una cabina destinada al transporte de personas o de personas y objetos. Además, La norma **NTC 5926-1** establece los parámetros de seguridad que deben cumplir los equipos de elevación, en ella se determina el procedimiento para comprobar las condiciones de seguridad de todos los ascensores inspeccionados, de modo que se cumpla con la revisión de 175 requisitos solicitados en la norma.

Por lo tanto corresponde a una entidad avalada por la Organización Nacional de Acreditación "ONAC", efectuar el proceso de evaluación para este tipo de equipos, la cual, se lleva a cabo mediante una inspección en el lugar donde se encuentra el equipo, donde se hace una validación documental y una verificación técnica por medio de la cual un inspector confirma el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la norma.

Todos los días, tomamos en las propiedades horizontales, centros comerciales torres mecánicas, estas complejas unidades electromecánicas (transportes verticales) que, como toda maquinaria, están sujetas al desgaste de sus





REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA



componentes y -por lo tanto- a presentar fallas, las cuales deben ser determinadas bajo un preciso diagnóstico y recibir, por consiguiente, intervenciones de reparación exitosas por parte de las compañías de mantenimiento a cargo de los equipos.

Por lo anterior estas normas técnicas se han adoptado como obligatorias en otras entidades territoriales de ciudades principales a nivel nacional, lo cual ha contribuido en la seguridad de la operación de los sistemas de transporte vertical en dicha ciudades.

En este mismo sentido de conformidad con el Decreto 0212 de 2014, " Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" establece como uno de los lineamientos generales para las actuaciones urbanísticas en suelo urbanos y expansión, el de garantizar la seguridad de la población y estabilidad en su hábitat, atendiendo las recomendaciones y restricciones resultantes de los estudios técnicos necesario, que soporten la viabilidad de ejecución en cualquier desarrollo urbanístico y constructivo.





REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Recibido por: Laura Laurus
Fecha: 01-3-2022
Radicado No. _____ Hora: 10:00
A PRESENTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
O ADMISIÓN DEL DOCUMENTO

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Acuerdo N° de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1981 de 2019, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Artículo 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que conformidad con el artículo 187 de la ley 136 de 1994, los Concejos municipales ejerceran la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a viviendas, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalado al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que para minimizar riesgos y garantizar la seguridad de los usuarios de los sistemas de transporte vertical, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación- **ICONTEC**, como organismo nacional de normalización, ha adoptado las normas técnicas identificadas con **NTC 5926-1 Y NTC5926-2**, por medio de la cual se adoptan los criterios para la revisión técnico mecánica de sistema de transporte vertical, a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los mismos.

Que a través de la **NTC 5926-3** " Revisión técnico- mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas), el





REPUBLICA DE COLOMBIA.



ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica referente a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas.

Que estas normas técnicas se han adoptado como obligatorias en otras entidades territoriales a nivel nacional, lo cual ha contribuido en la seguridad de la operación de los sistemas de transporte vertical en dicha entidades.

Que de conformidad con el Decreto 0212 de 2014, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" establece como uno de los lineamientos generales para las actuaciones urbanísticas en suelo urbanos y expansión, el de garantizar la seguridad de la población y estabilidad en su hábitat, atendiendo las recomendaciones y restricciones resultantes de los estudios técnicos necesarios, que soporten la viabilidad de ejecución en cualquier desarrollo urbanístico y constructivo.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla

ACUERDA

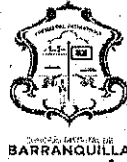
ARTICULO PRIMERO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar en el Distrito de Barranquilla, el marco normativo para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras similares y en puertas eléctricas que estén al servicio público y privado, a través de la revisión general anual.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTAR LAS NORMAS TECNICAS SOBRE LA INSPECCION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL. El Distrito de Barranquilla adoptará los lineamientos de las normas técnicas colombianas NTC 5926-1 y NTC 5926-2, por medio de las cuales se acogen los criterios para la revisión técnica mecánica de sistemas de transporte vertical, tales como ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles a fin de comprobar las condiciones de





REPUBLICA DE COLOMBIA.



seguridad de aquellos que operen dentro del Distrito de Barranquilla, al igual que aquellas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan.

PARAGRAFO: Así, mismo se adoptarán los lineamientos de la norma técnica NTC 5926-3 "Revisión técnico mecánica de sistemas vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas) referentes a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas.

ARTICULO TERCERO. REVISION GENERAL ANUAL OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y /o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito de Barranquilla, realizar revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará de manera anual.

ARTICULO CUARTO: Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito de Barranquilla, contrataran el diagnostico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificaran su optima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito de Barranquilla, realizaran el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificación y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas y/o instaladores.





REPUBLICA DE COLOMBIA.



PARAGRAFO SEGUNDO: Sera obligación de administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, ubicar a la entrada del aparato, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual, una vez esta se efectuó.

ARTICULO SEXTO: VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La administración distrital, en un termino no mayor de tres (3) meses, contando a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, establecerá la entidad responsable encargada de verificación del cumplimiento del presente acuerdo. La entidad designada, sin excepción realizara visita de verificación a los establecimientos que aglomeren gran cantidad de publico y asimismo las que cuenten con sistema de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, también a aquellas edificaciones que cuente con sistema de transporte vertical y que por mal funcionamiento o no exhibir las respectivas certificaciones de revisión sean denunciados por los ciudadanía y de forma aleatoria realizara visita a las demás edificaciones que cuenten con sistema de transporte vertical en la ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la función de verificación el cumplimiento a que se refiere el presente artículo, no exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren públicos y cuente con sistema de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas que lo complementen, modifiquen, reemplacen o aclaren.

PARAGRAGO SEGUNDO: La Entidad " Distrital" encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, notificara a la administración " Distrital" que delegue, para que apliquen las sanciones prevista en la reglamentación autorizadas por la ley a los alcaldes, norma que lo modifiquen o adicione, por el incumpliendo de las disposiciones prevista en dicha reglamentación y en el aglomeren publico y cuenten con sistema de transporte vertical y puertas eléctricas que incumplan con las disposiciones normativas.

ARTICULO SEPTIMO: DEBER CIUDADANO. Los ciudadanos estarán en el deber de denunciar ante las inspecciones de policía respectivas. los inmuebles o establecimientos en los cuales los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no cuenten con las certificaciones de revisión general anual, así como las certificaciones que se encuentren vencida, para que se realice el procedimiento correspondiente por estos incumplimientos.





REPUBLICA DE COLOMBIA.



ARTICULO OCTAVO: DIVULGACION. La administración distrital organizara campañas de divulgación de carácter pedagógico y masivo, a través de los medios de comunicaciones con que cuente como pagina web, boletines de prensa etc. Para dar a conocer los alcances y el contenido del presente acuerdo y para orientar a las personas adultas y menores de edad sobre la necesidad de hacer un uso adecuado de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puerta eléctricas.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicaciones y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN CARLOS OSPINO ACUÑA

Presidente del Concejo

JUAN JOSE VERGARA

Primer Vicepresidente

ANDRES RENGIFO LEMUS

Segundo Vicepresidente.

ALEXANDRER OSPINA PRADA

Secretario General.

